

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 155/2014 ERIZO
II, III Y IV REGIÓN



AUTORIZA A ABIMAR LTDA. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 NOV. 2014

R. EX. N° 3077

VISTO: Lo solicitado por Abimar Ltda., mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 5407 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 155/2014 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 155/2014, de fecha 13 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo"**; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Abimar Ltda. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 155/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Abimar Ltda., R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación de la disponibilidad y sobrevivencia de semilla Erizo *Loxechinus albus* en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar mediante indicadores biológico pesqueros, la disponibilidad de la semilla de Erizo ***Loxechinus albus*** y sus parámetros de sobrevivencia y crecimiento, para sustentar un programa de repoblamiento del recurso, en las áreas de manejo denominadas "Caleta Pan de Azúcar", "Torres del Inca" y "Huentelauquén".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, en las áreas de manejo Caleta Pan de Azúcar y Torres del Inca ubicadas ambas en la III Región y en Huentelauquén, ubicada en la IV Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 600.000 ejemplares de Erizo rojo ***Loxechinus albus*** entre 30 y 60 mm de tamaño, mediante buceo semiautónomo.

5.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente Resolución se autorizase utilizarán embarcaciones artesanales menores, que serán identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 48 horas antes de su operación.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el plazo de 15 días hábiles contados desde el término de la presente autorización, un informe final del proyecto. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Varela Hiriart, domiciliado en Los Laureles Nº 1011, Coquimbo.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ag
AGG/MGG/AGC




RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura